

«BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRAN EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE GRANOLLERS, DESTINADAS A LA PRÁCTICA DEPORTIVA, ESCOLARIZACIÓN DE GUARDERÍAS Y ESCOLARIZACIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y CONSERVATORIO,

### **BLOQUE 1: DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 1.- Fundamentos de derecho

- 1. El régimen jurídico aplicable para el otorgamiento de subvenciones es el siguiente:
  - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
  - Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones (RGS).
  - Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal de régimen local de Cataluña (TRLMRLC).
  - Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLHL).
  - Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios (ROAS).
  - Bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.
- 2. El artículo 240 de la LMRLC en relación con el artículo 2 de la LGS establece que los entes locales pueden otorgar subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que realizan actividades que complementen o suplen las competencias locales y que la disposición dineraria sirva para un proyecto, acción, conducta o situación financiada que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- 3. De acuerdo con el artículo 8 de la LGS, artículo de carácter básico, es necesario también que, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, se concrete en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, costes previsibles y fuentes de financiación, teniendo en cuenta siempre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- 4. Es necesario que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- 5. De acuerdo con el artículo 9 de la misma norma, también con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, tendrán que aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos de la Ley que se deberán publicarse en el boletín oficial correspondiente, en este caso, el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona. También deben cumplirse los siguientes requisitos:
  - Competencia del órgano administrativo que concede
  - Existencia de crédito adecuado y suficiente



- Tramitación del procedimiento de concesión adecuado a la normativa que corresponda
- Fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico
- La aprobación del gasto por el órgano competente para hacerlo

6. En cuanto a las competencias locales, debe tenerse en cuenta que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (LRSAL)

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local establece en su artículo 25 que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los plazos previstos por la norma.

En este sentido, el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, entre otras, las de evaluación e información de situaciones de necesidad social y de atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social, protección de la salubridad pública, promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, promoción de la cultura y equipamientos culturales. Por otra parte, el Estatuto de autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalidad, en el ámbito de sus competencias exclusivas, de forma íntegra la potestad legislativa, reglamentaria y de función ejecutiva (art. 110). En el marco del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Generalidad de Cataluña la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios en los ámbitos especificados por el art. 84 entre los que se encuentra la regulación y la gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades, la regulación y la prestación de los servicios de atención a las personas, de los servicios sociales públicos de asistencia primaria y fomento de las políticas de acogida de los inmigrantes, etc.

El artículo 84.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, dispone que los entes locales son competentes para la regulación y prestación de las siguientes materias entre otras:

- c) La ordenación y la prestación de servicios básicos en la comunidad.
- g) La planificación, ordenación y gestión de la educación infantil y la participación en el proceso de matriculación en los centros públicos y concertados del término municipal, el mantenimiento y el aprovechamiento, fuera del horario escolar, de los centros públicos y el calendario escolar.
- k) La regulación y la gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.

A su vez, la Ley 2/2003, de 28 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, establece también que los entes locales tienen competencias, entre otros, en los ámbitos de la participación ciudadana, de la cohesión social y, además, la participación en la gestión de la atención primaria de la salud, la prestación de los servicios sociales y la promoción y la reinserción sociales, las actividades y las instalaciones culturales y deportivas y la ocupación de la ocio.

El artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que es competencia municipal la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.



El artículo 66.3 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, establece competencias propias en el municipio.

La Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, dispone que corresponde a los municipios, entre otros, cumplir las funciones propias de los servicios sociales básicos, que son el primer nivel del sistema público de servicios sociales y la garantía de mayor proximidad a los usuarios ya los ámbitos familiar y social. El artículo 3.3 concretamente define que los servicios sociales se dirigen a la actividad de la prevención de situaciones de riesgo, a la compensación de déficit de apoyo social y económico y de situaciones de vulnerabilidad, entre otros.

En cuanto al marco del objetivo de las políticas sociales se describe en el artículo 4.a), e) y k) de la misma Ley la importancia de la detección de necesidades sociales, así como el favorecimiento de la igualdad para eliminar discriminaciones por circunstancias sociales arbitrarias. Y por último la importancia de luchar contra la estigmatización de los colectivos desfavorecidos.

Y, en lo que se refiere a las prestaciones económicas en el artículo 22 se definen las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacer frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes, y establece que estas prestaciones pueden otorgarse, entre otras, con carácter de urgencia social.

El artículo 5 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico establece que las prestaciones económicas pueden concederse con carácter de derecho subjetivo, con carácter de derecho de concurrencia o con carácter de urgencia social.

El artículo 39 del Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte, dispone que corresponde a los municipios, entre otros, promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial.

El preámbulo del Decreto 354/2021, de 14 de septiembre, de las escuelas que imparten enseñanzas no regladas de música y danza establece que las escuelas de música y las de danza se han convertido en núcleos para la formación artística de niños, jóvenes y personas adultas. Entre sus objetivos se encuentran, atendiendo al artículo 2 a), c) y f), el fomento del interés hacia la música y la danza desde la infancia ya lo largo de la vida, una formación que permita disfrutar y comprender la música y la danza en espacios de percepción, creación y expresión artística y la contribución a la cohesión, inclusión y sensibilización social del entorno mediante el acceso de la ciudadanía al hecho musical y de la danza.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que son principios del sistema educativo español, entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, así como la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación de Cataluña, establece como principio rector del sistema educativo la universalidad y la equidad como garantía de igualdad de oportunidades y la



integración de todos los colectivos, basada en la corresponsabilidad de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

El artículo 1.uno y 4.1.b) del Real Decreto 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, establece que las ayudas emitidas por las Entidades Locales por el colectivo en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social y otras necesidades básicas son inembargables y están exentas de tributación.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y en los aspectos vigentes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento administrativo de las administraciones públicas de Cataluña en las cuestiones relativas al procedimiento administrativo.

Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público, y demás legislación concordante.

- 7. En cuanto a los beneficiarios, deben cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones (carácter básico) además de las que se puedan establecer concretamente en las bases específicas.
- 8. Los beneficiarios tienen la obligación de justificar ante el órgano que concede la subvención el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización o el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

Igualmente, deben someterse a las actuaciones de comprobación y aportar cuánta información le sea requerida, así como comunicar al órgano que concede la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

- 9. Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones deben contener las especificaciones del artículo 17.3 de la LGS.
- 10. Las bases aprobadas tendrán que ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, de acuerdo con el artículo 9.3 de la LGS.
- 11. Igualmente será necesario que se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico y la fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, de acuerdo con la normativa legal, por lo que será necesario informe de la intervención municipales a efectos de lo previsto en los artículos 214 y siguientes del TRLRHL.
- 12. De acuerdo con lo que prevén los artículos 172 y 175 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), los responsables de los departamentos o servicios encargados de su tramitación deben informar a los expedientes que les corresponda y tramitar y redactar la pertinente propuesta de resolución.
- 13. El órgano competente para la aprobación de las bases de concesión de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local.



# **CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar las Bases específicas que regirán el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Granollers, destinadas a la práctica deportiva, escolarización de guarderías y escolarización de la escuela de música y conservatorio, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Serán de aplicación a estas Bases, en todo lo no previsto expresamente en las mismas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley general de subvenciones; el Decreto legislativo 2/2003 de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granollers y la restante normativa municipal general reguladora de las subvenciones en este ámbito territorial, así como cualquier otra normativa concordante de aplicación.

### Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico

El objeto de estas Bases específicas, de acuerdo con lo que prevé el art. 17.2 de la Ley general de subvenciones, en adelante LGS, en relación a las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante, BEP) del año en curso es regular los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Granollers a la ciudadanía empadronada en Granollers que se encuentren en una especial situación familiar con necesidades sociales y/o económicas que les represente la posibilidad de inclusión en el colectivo de riesgo de exclusión social.

Estas subvenciones se otorgan a favor de personas en situación de vulnerabilidad social, priorizando las situaciones de mayor necesidad.

Estas subvenciones se enmarcan en las líneas 5 y 6 del Plan Estratégico de subvención del Ayuntamiento de Granollers 2024-2027 aprobado en el Pleno el 30 de enero de 2024, con el fin de facilitar la práctica deportiva a las entidades y clubes deportivos de la ciudad, paliar las desigualdades sociales de la etapa 0-3 años y facilitar el acceso a la formación musical.

En relación con los entes locales, el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, establece (art.239) que la actividad de fomento se ejerce de acuerdo con los principios de publicidad, de objetividad, de libre concurrencia y de igualdad, y con adecuación a la legalidad presupuestaria y que (art.240) los entes locales pueden otorgar subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que realizan actividades que complementan o suplen las competencias locales, comprobando la aplicación efectiva de las medidas de fomento a la finalidad prevista.

Así pues, la administración local tiene reconocida la capacidad de promover y estimular iniciativas colectivas de naturaleza cultural, deportiva, social o de otra naturaleza que complementen la consecución de las competencias locales.



Las presentes bases dan cumplimiento a los principios de actuación pública relativos al uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, a los principios de objetividad y transparencia, buena fe y legítima confianza.

#### Artículo 2.- Procedimiento

El procedimiento fijado para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases será de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

### Artículo 3.- Tipología de subvenciones

El Ayuntamiento convocará las siguientes subvenciones de acuerdo a estas Bases:

- a) Por facultar el acceso de la práctica deportiva.
- b) Para la escolarización de niños en las guarderías municipales.
- c) Por la escolarización de alumnos de la Escuela Municipal de Música Josep M Ruera y del Conservatorio de Granollers.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases no serán recurrentes, tendrán carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho y no se podrán alegar como precedente.

#### Artículo 4.- Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de las subvenciones los ciudadanos empadronados en Granollers que se encuentren en una situación familiar con necesidades sociales y/o económicas y que, además, cumplan obligatoriamente los siguientes requisitos según la subvención solicitada:

#### 4.1.- Beneficiarios de subvención para el acceso a la práctica deportiva

Pueden ser beneficiarios de las subvenciones deportivas todas aquellas chicos o chicas nacidos entre los años que se establezcan en la convocatoria y que quieran practicar deporte, y que estén inscritos/as para la temporada establecida en la convocatoria en una de las siguientes entidades deportivas :

- a) Un club de la ciudad de Granollers, el cual esté inscrito en el registro de entidades deportivas del Ayuntamiento de Granollers, y que tenga un número de cuenta donde se pueda realizar el ingreso de la ayuda del beneficiario.
- b) Una de las escuelas deportivas municipales.
- c) Actividades organizadas fuera del horario escolar en una Asociación Deportiva de un centro de enseñanza pública o concertada, y que cumpla con las condiciones señaladas en las bases y en la convocatoria.

En caso de que el beneficiario realice más de una actividad deportiva dentro de la misma temporada, sólo podrá solicitar ayuda por una de ellas.

## 4.2.- Beneficiarios de subvención para la escolarización de guarderías municipales

Pueden ser beneficiarios los niños de 0 a 2 años, empadronados en Granollers que estén matriculados o se matriculen en las guarderías públicas de titularidad municipal de Granollers.



4.3.- Beneficiarios de subvención para la escolarización de alumnos de la Escuela Municipal de Música Josep M Ruera y del Conservatorio de Granollers

Pueden ser beneficiarios las personas matriculadas en la Escuela Municipal de Música Josep M Ruera o en el Conservatorio de Granollers.

### Artículo 5.- Requisitos generales

- 5.1.- Además de reunir las condiciones para ser persona beneficiaria, previstas en el artículo 4, para poder recibir la subvención es necesario:
  - a) Presentar la solicitud.
  - b) Estar empadronado en Granollers.
  - c) Aportar o autorizar la consulta en relación con la documentación general y específica exigida, de acuerdo al artículo 10 de las presentes bases.
  - d) Tener una renta por miembro de la unidad familiar o de convivencia, igual o inferior al indicador de renta de suficiencia de Cataluña correspondiente al último aprobado en el momento de aprobación de la convocatoria.

Estos requisitos, junto con los requisitos para ser beneficiario recogidos en el artículo anterior, deben cumplirse en el momento de presentación de la solicitud. La modificación de estas circunstancias puede comportar la revocación de la subvención, de acuerdo con las previsiones del artículo 8 de las presentes bases.

5.2.- Sin embargo, en casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá otorgar la subvención aunque no se cumplan los requisitos a que se hace referencia en el apartado anterior, cuando los Servicios Sociales así lo consideren y lo propongan, mediante la presentación de informe motivado.

A efectos de baremación, las solicitudes acompañadas de dicho informe motivado de Servicios Sociales, obtendrán la máxima puntuación económica prevista por cada tipo de ayuda.

5.3.- En relación a la subvención de guarderías y de música, será indispensable que el solicitante sea el titular del tributo correspondiente.

#### Artículo 6.- Solicitud

- 6.1.- Las solicitudes podrán presentarse mediante los modelos normalizados, junto con la documentación que acredita las circunstancias que se alegan o autorización de consulta de los datos, así como del cumplimiento de los requisitos específicos que se regulen para cada tipología de subvención. Los modelos se establecen como de uso obligatorio y deben presentarse debidamente cumplidos, sin que carezca alguno de los elementos que se detallen, o bien se preste el consentimiento para obtenerlos.
- 6.2.- Los modelos normalizados de solicitud estarán disponibles en la Oficina de Atención al Ciudadano, situada en la c/ Sant Josep, núm. 7 planta baja, en horario de atención al público, ya través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granollers en la dirección https://seuelectronica.granollers.cat.

Asimismo, también estarán disponibles en las guarderías municipales, en la Escuela Municipal de Música Josep M Ruera.



- 6.3.- La solicitud se presenta en el plazo que se establezca en la convocatoria correspondiente **de forma presencial** en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), en horario de atención al público o por cualquier otro canal previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En cualquier caso, la documentación relacionada en esta normativa reguladora estará disponible en la web del Ayuntamiento de Granollers en la dirección https://seuelectronica.granollers.cat.
- 6.4.- Pueden solicitar las subvenciones las personas con capacidad de obrar, los padres, madres, tutores legales o personas encargadas temporal o definitivamente de la guarda y/o custodia legal de las personas beneficiarias.
- 6.5- En caso de hermanos con filiaciones diferentes por parte de padre o madre, será necesario que presenten las solicitudes por separado.
- 6.6.- En la solicitud se requiere que conste:
  - Nombre y apellidos padre, madre o tutor/a
  - DNI/NIE. (\*Excepcionalmente se aceptará el pasaporte como documentación identificativa en los casos previstos en el artículo 5.2.)
  - Dirección de residencia
  - Domicilio, a efectos de notificaciones y número de teléfono.
  - Teléfono móvil
  - Tipo de subvención que solicita
  - Autorización de consulta de datos de consentimiento de la documentación indicada en la instancia
  - Declaración de reunir los requisitos de las presentes bases y aceptación de las mismas.
  - Declaración de las subvenciones solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
  - Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención concreta.
  - Petición de la subvención concreta que se pretende recibir para la financiación de la actividad proyectada.
  - · Lugar, fecha y firma del solicitante
  - Fecha de nacimiento
- 6.7.- En caso de que otras administraciones u organismos públicos deleguen la gestión de subvenciones en el Ayuntamiento de Granollers el solicitante podrá autorizar la reutilización de la documentación aportada o autorizada en el marco de las subvenciones reguladas en las presentes bases.

# Artículo 7.- Tramitación

- 7.1.- Las solicitudes, una vez presentadas, junto con la documentación correspondiente, serán revisadas por el servicio gestor.
- 7.2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán baremadas.

En relación a las subvenciones destinadas a guarderías, sin embargo, se dispone que con carácter extraordinario podrán pedir la subvención posteriormente a los plazos indicados en la correspondiente convocatoria:



- a) Los niños de nueva incorporación a las guarderías municipales.
- b) Los niños a los que la situación familiar haya variado de forma sustancial y pueda ser debidamente acreditada.

Sin perjuicio de ello, las nuevas solicitudes deben baremarse y tramitarse de la misma manera que el resto de peticiones, indicando desde qué fecha el niño es usuario del servicio de guardería municipal. Se adjudicarán en función de la puntuación obtenida y de la disponibilidad presupuestaria.

Sin embargo, en casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá otorgar la subvención aunque no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 4, cuando los Servicios Sociales así lo consideren y lo propongan, mediante la presentación de informe motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.

En caso de que no exista crédito presupuestario suficiente para otorgar la totalidad de la subvención correspondiente a las solicitudes presentadas fuera de plazo y de acuerdo con la baremación obtenida, se dará el máximo que le corresponde hasta agotar el crédito disponible.

- 7.3.- El Ayuntamiento debe baremar las solicitudes con la documentación aportada que cumplan los requisitos fijados en estas bases, de conformidad con los baremos establecidos en el artículo 12 de las bases presentes, o bien mediante informe motivado previsto en el artículo 5.2. cuando la convocatoria así lo determine.
- 7.4.- Se considera imprescindible y es preceptiva la documentación identificativa y económica obligatoria indicadas en el artículo 10 para cada tipología de ayuda, para poder valorar la solicitud.
- 7.5.- En cuanto a la documentación complementaria, ésta sólo será baremada para las subvenciones de <u>práctica deportiva y guarderías</u>, y únicamente cuando sea aportada/autorizada.
- 7.6.- Para la subvención a <u>la escuela de música y al conservatorio</u> no será necesario aportar ninguna documentación complementaria, dado que únicamente se valorarán criterios económicos.
- 7.7.- Si la solicitud, con la documentación obligatoria exigida, contiene alguna inexactitud u omisión, el Ayuntamiento o bien requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles subsane el defecto o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, de no hacerlo, se considerará que desiste de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; o bien si obtiene el consentimiento y es interoperable lo obtendrá por sus propios medios. A tal efecto, los servicios municipales podrán efectuar una llamada telefónica dejando constancia de ello en el expediente administrativo.
- 7.8.- En el momento de la solicitud de la ayuda es necesario estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Granollers, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria excepto aquellas unidades familiares que, sumados sus ingresos y dividido entre los miembros de la unidad familiar, acreditan unos ingresos inferiores al SMI (Salario Mínimo Interprofesional).
- 7.9.- Por la baremación de la solicitud se tendrá en cuenta toda aquella documentación obligatoria y complementaria que se haya aportado.



- 7.10.- Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, resolviéndose la convocatoria de cada tipología de ayuda conjuntamente en un único acto administrativo.
- 7.11.- La aprobación del acuerdo de otorgamiento y/o modificación de la subvención, será resuelto por la concejalía correspondiente.

En cualquier caso, los acuerdos de otorgamiento y/o modificación de las subvenciones se hará de conformidad con la puntuación obtenida al aplicar las reglas previstas en los artículos 11 y 12 de las presentes bases.

- 7.12.- El plazo máximo para resolver la solicitud es de 6 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido este plazo no se ha dictado y publicado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
- 7.13.- El Ayuntamiento de Granollers publicará en el tablón de edictos electrónico municipal la lista de las subvenciones otorgadas y denegadas, sin perjuicio de hacer la difusión correspondiente en la web y en el tablón de anuncios del Servicio gestor de cada ayuda de la Ayuntamiento. Esta publicación se realizará preservando la identidad de los beneficiarios y en sustitución de la notificación individual, contando con los mismos efectos que ésta.

En las solicitudes presentadas fuera de plazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.2, se procederá a la notificación individual de la correspondiente resolución de otorgamiento o denegación.

7.14.- El solicitante debe informar a la solicitud el número de teléfono móvil actualizado, ya que el Ayuntamiento de Granollers enviará mensaje SMS para informarle en relación a su resolución. El solicitante tiene la obligación de comunicar al Ayuntamiento por escrito, mediante instancia, cualquier modificación al respecto.

### Artículo 8.- Revocaciones y renuncias

El Ayuntamiento de Granollers se reserva el derecho de verificar en cualquier momento los datos aportados para la obtención de la subvención, pudiendo proceder a su revocación, de oficio oa instancia de parte, en caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos, condiciones, finalidades o cualquier otro incumplimiento de la concesión de la ayuda.

Por el desistimiento y renuncia de las subvenciones es de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

**BLOQUE 2: UNIDAD FAMILIAR** 

Artículo 9.- Unidad familiar

9.1.- Miembros de la unidad familiar



Para el caso de <u>beneficiarios menores de edad</u>, se entiende por <u>unidad familiar</u> la conformada por el beneficiario y los padres, madres, tutores legales o personas encargadas temporal o definitivamente de su guarda; y, en su caso, hermanos/as del beneficiario.

Quedan excluidos personas adultas que sean familiares como primos, abuelos, tíos, cuñados, e incluso hermanos mayores de 16 años que hayan conformado su propia unidad familiar pero convivan en el mismo domicilio.

Para el caso de <u>beneficiarios mayores de edad</u>, o mayores de 16 años que hayan conformado su propia unidad familiar, se entiende por <u>unidad familiar</u> aquella conformada por el beneficiario y, en su caso, el cónyuge o persona unida por análoga relación, y los hijos.

Quedan excluidos personas adultas que sean familiares como padres, hermanos, primos, abuelos, tíos, cuñados, e incluso hijos mayores de 16 años que hayan conformado su propia unidad familiar pero convivan en el mismo domicilio.

### 9.2.- Miembros computables para el cálculo de la renta de la unidad familiar

Para el cálculo de la renta por unidad familiar se tendrán en cuenta los ingresos obtenidos por:

- a) Todos los miembros de la unidad familiar.
- b) En el caso de acreditación de violencia machista, sólo se tendrán en cuenta la renta o ingresos personales de que disponga la víctima de dicha violencia.
- c) Los ingresos de ambos progenitores, aunque uno de ellos no conste en el certificado municipal de convivencia, salvo que se acredite documentalmente una situación familiar distinta.
- d) En caso de divorcio o separación legal, no se tendrán en cuenta los ingresos del progenitor que no tenga la custodia. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá en el cómputo de la renta familiar.

En casos de custodia compartida, se valorarán los ingresos de ambos progenitores, pero se tendrá en cuenta a los miembros de la unidad familiar del domicilio donde esté empadronado el beneficiario.

## 9.3.- Cálculo de la renta de la unidad familiar

La renta mensual de la unidad familiar será el resultado de la división del total de los ingresos anuales del ejercicio anterior al plazo de presentación de solicitudes dividido entre 12.

Sin embargo, en caso de que se acredite, en la renta mensual de la unidad familiar se puede restar hasta un máximo de seiscientos euros (600€) en concepto de gastos mensuales de préstamo hipotecario o de alquiler de la vivienda donde reside la persona beneficiaria.

La renta mensual por miembro de la unidad familiar será el cociente de la división entre la renta mensual de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar.

# **BLOQUE 3: DOCUMENTACIÓN**

### Artículo 10.- Acreditación y documentación

Para poder valorar cada situación de forma fidedigna, se requerirá la documentación acreditativa necesaria en cada caso.



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, los interesados no están obligados a aportar aquellos documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que hayan prestado su consentimiento al Ayuntamiento para que éste pueda recavarlos o consultarlos.

Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no puede recavar dichos documentos, podrá solicitar al interesado su aportación.

La documentación relacionada en este apartado será considerada como máxima y se requerirá, en cada caso, para poder realizar la valoración pertinente.

A la solicitud debe adjuntarse y/o autorizarse la consulta de la siguiente documentación relativa a todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, incluida la persona beneficiaria.

- 10.1.- Documentación identificativa obligatoria.
  - a) NIF/NIE del solicitante, así como de todos los miembros de la unidad familiar que autoricen al Ayuntamiento a consultar sus datos.
  - (\*Excepcionalmente se aceptará el pasaporte como documentación identificativa en los casos previstos en el artículo 5.2.)
  - b) Acreditación de la composición de la unidad familiar. En caso de separación o divorcio deberá aportarse documento notarial, justificantes de interposición de la demanda, sentencia judicial, convenio regulador u otros documentos que demuestren esta situación y custodia de hijos.
  - c) En caso de niños en acogimiento, la resolución de acogimiento de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
  - d) En caso de representación legal o acogimiento del beneficiario, documentación acreditativa de este hecho.
  - e) Autorización de consulta de datos firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 15 años.
- 10.2.- Documentación acreditativa que puede ser consultada por la Administración, previa autorización del interesado (no es necesario presentarla si el solicitante autoriza la consulta).

En caso de que el interesado autorice la consulta de la siguiente documentación, no será necesario que la aporte.

- a) Última declaración de la renta.
- b) Prestación de desempleo y otras prestaciones del SEPE.
- c) Renta Garantizada de Ciudadanía.
- d) Prestaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- e) Título de familia numerosa
- f) Título de familia monoparental.
- g) Certificado de disminución, interesados mayores de edad.
- 10.3- Documentación acreditativa de que no puede ser consultada por la Administración y que, en su caso, el solicitante deberá aportar el solicitante de forma obligatoria.



- a) Certificado que justifique la percepción del Ingreso Mínimo Vital.
- b) Declaración responsable de ingresos económicos del año anterior a la solicitud de aquellos miembros de la unidad familiar que no puedan acreditarlos de otra forma.
- c) En caso de trabajadores activos que no hayan realizado la Declaración de Renta, las nóminas de enero a diciembre del año anterior.
- 10.4.- Documentación acreditativa de que no puede ser consultada por la Administración y que, en su caso, el solicitante deberá aportar el solicitante de forma complementaria.
  - a) Certificados de disminución de los miembros de la unidad familiar menores de edad.
  - b) En caso de enfermedad grave de algún miembro de la unidad familiar, informes médicos u otros documentos que lo acrediten, de los últimos doce meses anteriores a la convocatoria, salvo en los casos de enfermedades degenerativas en las que la fecha de la documentación acreditativa será indiferente.
  - c) En caso de reconocimiento de situaciones de dependencia, la resolución acreditativa del grado de dependencia. En caso de no haberla recibido, la solicitud y el informe médico correspondiente.
  - d) En caso de mujeres víctimas de violencia machista, la documentación acreditativa de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril.
  - e) El último recibo de la hipoteca o del alquiler de la vivienda donde resida la persona beneficiaria, en su caso.
- 10.5.- Documentación por solicitudes de subvenciones en la práctica deportiva.
  - a. Acreditación de la inscripción en una entidad deportiva granollerina mediante:
    - 1. Certificado de inscripción del beneficiario en un club federado.
    - 2. Certificado de inscripción del beneficiario en una escuela deportiva municipal o en una asociación deportiva escolar de secundaria.
  - b. En caso de que se haya solicitado cualquier otra tipología de ayuda de estas Bases se puede hacer constar en el modelo normalizado específico para este tipo de ayuda que se ha aportado la documentación requerida en el apartado 3 de este artículo, con el fin de no tener que aportar nuevamente la documentación mencionada y ya baremada.

La omisión de presentación o la no autorización de consulta de la documentación complementaria supone la no acreditación de la respectiva situación, y consecuentemente no se tendrá en cuenta en la valoración de la ayuda.

Existe la obligación de comunicar las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o unidad familiar que puedan modificar las circunstancias que provocaron la solicitud y, consecuentemente la resolución, mientras dure el plazo de presentación de solicitudes.

El Ayuntamiento de Granollers se reserva el derecho a solicitar los originales de la documentación aportada para su verificación en cualquier momento del procedimiento; así como el derecho a requerir la documentación descrita en este artículo si no ha sido presentada en el tiempo y forma indicados.

#### **BLOQUE 4: VALORACIÓN**



## Artículo 11.- Criterios de adjudicación

Las subvenciones se otorgarán:

- 11.1.- Según la puntuación obtenida de la aplicación de los baremos descritos en estas bases, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos necesarios para resultar beneficiario.
- 11.2.- Priorizando las puntuaciones más altas sobre las más bajas.
- 11.3.- Las subvenciones se adjudicarán a las personas beneficiarias que obtengan mayor puntuación sin necesidad de agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.
- 11.4.- En caso de que el crédito presupuestario máximo previsto fuera insuficiente para cubrir un nuevo tramo de puntuación, pero el órgano gestor decidiera ampliar las subvenciones a un mayor número de solicitudes:

# 11.4.2.- Práctica deportiva

Para la ampliación de un mayor número de solicitudes, se otorgarán subvenciones a la totalidad de solicitudes comprendidas en el siguiente tramo de puntuación, aplicando una reducción proporcional a la cuantía de la ayuda prevista para cubrir el nuevo tramo y repartir equitativamente el crédito presupuestario disponible.

#### 11.4. 3.- Subvenciones a la escolaridad: Guarderías

Para la ampliación de un mayor número de solicitudes, se otorgarán subvenciones a la totalidad de solicitudes comprendidas en el siguiente tramo de puntuación, aplicando una reducción proporcional del porcentaje para el cálculo de la ayuda correspondiente prevista en artículo 13.3, para repartir equitativamente el crédito presupuestario disponible. El resto de solicitudes, aun cumpliendo requisitos y obtener puntuación, quedarán denegadas por falta de crédito disponible.

#### 11.4. 4.- Escuela de música y conservatorio

 Hasta agotar el crédito presupuestario disponible, sin necesidad de cubrir la totalidad de un tramo de puntuación, aplicando una reducción proporcional del porcentaje para el cálculo de la ayuda correspondiente previsto en el artículo 13.4), a fin de repartir equitativamente el crédito presupuestario disponible hasta agotarlo, siguiendo como criterio de prioridad el riguroso orden del registro de entrada de las solicitudes y cubriendo todas las mensualidades del curso objeto de la convocatoria (de octubre a junio).

En caso de que una vez aplicados los criterios anteriores reste un remanente para agotar el crédito presupuestario disponible, se otorgará esta cantidad a la primera solicitud que, siguiendo el orden establecido, haya quedado sin percibir ninguna ayuda y cubriendo las mensualidades o parte de las mensualidades que el remanente permita.

- 11.5.- El otorgamiento de las prestaciones contempladas en las presentes bases reguladoras quedará sujeto a disponibilidad presupuestaria.
- 11.6.- En caso de que las cuotas recogidas por la Ordenanza Fiscal fueran incrementadas para el ejercicio en cuestión, dada la propia naturaleza de las subvenciones el órgano concedente podrá



acordar regularizar los importes de las subvenciones otorgados siempre que existiera crédito adecuado y suficiente, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

11.7.- La ampliación de la dotación presupuestaria disponible para alguna de las convocatorias, irá en beneficio de la convocatoria correspondiente sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes y garantizando así la naturaleza misma de las subvenciones objeto de regulación.

#### Artículo 12.- Baremo

Únicamente se valorarán las solicitudes que cumplan con los requisitos generales y específicos para cada tipología de subvenciones previstas en las presentes bases.

- Los baremos de puntuación son los siguientes:
  - 1 Situación económica: hasta 6 puntos

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

- Igual o inferior a 150,00 € mensuales/persona: 6 puntos
- Más de 150,00€ e igual o inferior a 200,00€ mensuales/persona: 5 puntos
- Más de 200,00€ e igual o inferior a 227,65 € mensuales/persona: 4 puntos
- Más de 227,65 € e igual o inferior a 369,02 € mensuales/persona: 3 puntos
- Más de 369,02 € e igual o inferior a IRSC mensuales/persona: 1 punto

### 2 - Composición de la unidad familiar: hasta 3 puntos

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

- Condición de monoparental: 1 punto
- Existencia de niños en acogimiento en la unidad familiar: 1 punto
- Calificación de familia numerosa: 1 punto

### 3 - Valoración de aspectos sociales: 3 puntos

Los tres puntos se alcanzarán cuando, como mínimo, uno de los niños incluidos en la solicitud tenga un expediente de riesgo abierto en la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia y un plan de trabajo activo por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Granollers.

## 4 - Valoración de aspectos de salud: 2 puntos

Ambos puntos se alcanzarán con la presentación, como mínimo, de uno de los siguientes documentos, respecto de la unidad familiar:

- Certificado o resolución de disminución o discapacidad con un grado igual o superior al 33%.
- Certificado o resolución de invalidez.
- Resolución de dependencia y grado.
- Informe médico u otro documento que acredite una enfermedad grave, de los últimos seis meses anteriores a la convocatoria, excepto en los casos de enfermedades degenerativas en las que la fecha de la documentación acreditativa será indiferente.
- Informe médico de alguno de los siguientes servicios: CSMA (Centro Salud Mental Adultos) o servicios equivalentes, Servicio de estimulación precoz (CDIAP), CSMIJ (Centro Salud Mental Infantil y Juvenil) o servicios equivalentes.
- Informe de seguimiento/tratamiento en el CAS (Centro de Atención y Seguimiento en las Drogodependencias).



### 5 - Violencia machista: 1 punto

Habrá que acreditar la situación de violencia machista mediante la presentación, como mínimo, de uno de los siguientes documentos:

- La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia. Se valorará únicamente la sentencia firme que tenga una anterioridad no superior a 5 años respecto al momento de la solicitud.
- La orden de protección vigente.
- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En ausencia de alguno de los medios establecidos anteriormente, son medios específicos de identificación de las situaciones de violencia machista, siempre que expresen la existencia de indicios de que una mujer la ha sufrido o está en riesgo verosímil de sufrirla:

- Cualquier medida cautelar judicial de protección, seguridad o de aseguramiento vigente.
- El atestado elaborado por las fuerzas y cuerpos de seguridad que han presenciado directamente alguna manifestación de violencia machista.
- El informe del Ministerio Fiscal.
- El informe médico o psicológico elaborado por una persona profesional colegiada, en el que conste que la mujer ha sido atendida en algún centro sanitario por causa de maltrato o agresión machista.
- El informe de los servicios públicos con capacidad de identificación de las situaciones de violencia machista. Se reconoce esta capacidad en los servicios sociales de atención primaria, en los servicios de acogida y recuperación, en los servicios de intervención especializada y en las unidades especializadas dentro de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- El informe del Instituto Catalán de las Mujeres.
- Cualquier otro medio establecido por disposición legal.
- Según la tipología de subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes baremos:
  - a) Subvenciones a la práctica deportiva Barems 1, 2, 3, 4 y 5.
  - b) Subvenciones a las guarderías Barems 1, 2, 3, 4 y 5.
  - c) Subvenciones en la escuela de música y conservatorio Baremo 1.

## **BLOQUE 5: PAGO DE LAS SUBVENCIONES**

# Artículo 13.- Importe de las subvenciones

Para el cálculo del importe de las subvenciones habrá que tener en cuenta, además de lo previsto en los artículos 11 y 12, lo siguiente:

### 13.1.- Importe subvenciones a la práctica deportiva

- a). Según la puntuación obtenida de la aplicación del baremo descrito en las bases que rigen la convocatoria, se aplicará el siguiente porcentaje para el cálculo de la ayuda:
  - Entre 6 v 14 puntos: 100%
  - Entre 3 y 5 puntos: el 75%
  - Entre 1 y 2 puntos: el 50 %



- b) Los importes de las subvenciones no podrán superar, en ningún caso, el importe satisfecho por la familia por participar en la actividad deportiva en concepto de inscripción y, como máximo, serán los siguientes:
  - 1. Para deportistas federados:
    - Entre 6 y 14 puntos: 100€ máximo
    - Entre 3 y 5 puntos: 75€ máximo
    - Entre 1 y 2 puntos: 50 € máximo
  - 2. Para deportistas no federados:
    - Entre 1 y 14 puntos: 50€ máximo

El importe total de la ayuda a la práctica deportiva será de un máximo de 100€ para los deportistas federados, y de un máximo de 50€ en el caso de los deportistas de deporte escolar, ya sea de educación primaria o secundaria

## 13.2.- Importe subvenciones a la escolarización de guarderías

- 1. Según la puntuación obtenida en la aplicación del baremo descrito en las bases que rigen la convocatoria, se aplicará el siguiente porcentaje para el cálculo de la ayuda:
  - De 10 a 15 puntos ayuda del 70% de la cuota vigente
  - De 6 a 9 puntos ayuda del 60% de la cuota vigente
  - De 3 a 5 puntos ayuda del 50% de la cuota vigente
  - De 1 a 2 puntos ayuda del 20% de la cuota vigente
- 2. Los porcentajes arriba relacionados se aplicarán en relación con la cuota que corresponda según la Ordenanza Fiscal vigente que resulte de aplicación en función de la situación familiar.
- 3. En caso de que las cuotas recogidas por la Ordenanza Fiscal fueran incrementadas en el siguiente ejercicio, dada la propia naturaleza de las subvenciones el órgano concedente podrá acordar regularizar los importes de las subvenciones otorgados siempre que existiera crédito adecuado y suficiente, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.
- 4. Excepcionalmente, se podrá dar el 100% del importe previsto en la Ordenanza Fiscal del ejercicio correspondiente por la ayuda de escolaridad a un máximo de seis (6) solicitudes si se presenta un informe motivado de servicios sociales básicos donde conste expresamente la necesidad de adjudicar ese porcentaje.
- 5. Las subvenciones se otorgarán por tramos enteros de puntuación, manteniendo los porcentajes indicados en el apartado 1 anterior.
- 6. En caso de que el crédito presupuestario máximo previsto fuera insuficiente para cubrir un nuevo tramo, pero el órgano gestor decidiera ampliar las subvenciones a un mayor número de solicitudes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5.3 de las presentes bases, se otorgarán subvenciones a la totalidad de solicitudes comprendidas en el siguiente tramo de puntuación, aplicando una reducción proporcional del porcentaje para el cálculo de la ayuda correspondiente, a fin de repartir equitativamente el crédito presupuestario disponible. El resto de solicitudes, aun cumpliendo requisitos y obtener puntuación, quedarán denegadas por falta de crédito disponible.



El importe máximo que se otorgará por niño beneficiario será el correspondiente al 100% de la cuota vigente prevista en la ordenanza fiscal correspondiente. Y, el importe total se reparte en 11 mensualidades.

7. Los cambios en la composición de la unidad familiar y/o las variaciones de la situación social durante el curso escolar no generan modificación del importe de beca otorgado.

## 13.3.- Importe subvenciones escuela de música y conservatorio

El importe de las subvenciones irá en función del baremo obtenido con las siguientes puntuaciones:

• 6 y 5 puntos, 50%

4 puntos: 40%3 puntos: 30%2 puntos: 20%1 punto: 10%

Este porcentaje se descontará de la cuota mensual, desde el mes de octubre del año en curso hasta el mes de junio del año siguiente, con excepción de lo que se establece en el artículo 11.4.4 de éstas bases.

## Artículo 14.- Pago

### 14.1.- Pago de las subvenciones a la práctica deportiva

El pago de las subvenciones se hará directamente al club deportivo, escuela deportiva municipal o Asociación deportiva escolar en la que esté inscrito el deportista, mediante transferencia a la cuenta corriente que designe, siendo responsables de notificar cualquier cambio de número de cuenta bancaria que pueda afectar el pago de estas subvenciones.

## 14.2.- Pago de las subvenciones de escolarización a guarderías municipales

Las subvenciones estarán destinadas a aminorar las cuotas que pagan las familias en concepto de escolarización por el curso objeto de la convocatoria (matrícula y las cuotas desde septiembre de hasta junio). En caso de solicitudes fuera de plazo, la ayuda cubrirá las cuotas de las mensualidades en las que el niño está matriculado.

En caso de darse de baja de escolaridad se perderá el derecho a recibir la beca.

## 14.3.- Pago de las subvenciones en la escuela de música y el conservatorio

El importe de las subvenciones concedidas se destinan a aminorar las cuotas mensuales que pagan las familias en concepto de escolarización.

El Servicio de Educación compensará a la liquidación que se aprueba mensualmente correspondiente a la Escuela Municipal de Música Josep Maria Ruera y del Conservatorio de Granollers el importe de la ayuda concedida de la cuota del recibo mensual de escolarización, abona mediante envío bancario con cargo a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria designe para el cobro de la correspondiente tasa.



En caso de darse de baja del curso escolar se pierde el derecho a recibir la ayuda.

Artículo 15.- Justificación

# 15.1.- Justificación de las subvenciones a la práctica deportiva

Los clubes deportivos, escuelas deportivas municipales o asociaciones deportivas escolares tendrán que presentar al Ayuntamiento en los 30 días posteriores en que la entidad haya ingresado las subvenciones, vía sede electrónica del Ayuntamiento de Granollers a la dirección https://suelectronica.granollers.cat la justificación conforme han realizado el pago de las subvenciones a cada persona beneficiaria.

Esta justificación se hará mediante el modelo normalizado y que tendrán que firmar los padres haciendo constar que han disfrutado la ayuda a la práctica deportiva.

## 15.2.- Justificación de las subvenciones de escolarización

No se requerirá la justificación del pago de estas subvenciones puesto que los importes quedarán compensados con los recibos mensuales del curso escolar.

#### 15.3.- Justificación de las subvenciones en la escuela de música y el conservatorio

No se requerirá la justificación del pago de estas subvenciones puesto que los importes quedarán compensados con los recibos mensuales del curso escolar.

#### **BLOQUE 6: CONSULTAS O DUDAS**

#### Artículo 16.- Consultas o dudas

La resolución de las consultas o dudas conexas o relacionadas con estas bases se efectuarán en:

- 1. Dudas relacionadas con las subvenciones a la práctica deportiva:
  - Servicio de Deportes, por vía telefónica al 93 842 68 47 o presencialmente en C. Jaume Camp i Lloreda, núm. 1, primera planta de Granollers, en horario de lunes a viernes de 9h a 14h.
- 2. Dudas relacionadas con las subvenciones a guarderías:
  - Servicio de Educación, por vía telefónica al 93 842 68 52 o presencialmente en C. Jaume Camp i Lloreda, núm. 1, planta baja de Granollers, en horario de lunes a viernes de 9h a 14h.
- 3. Dudas relacionadas con las subvenciones en la escuela de música y el conservatorio:
  - Escuela Municipal de Música JM Ruera y/o en el Conservatorio de Granollers.
  - Servicio de Educación, por vía telefónica al 93 842 68 52 o presencialmente en C. Jaume Camp i Lloreda, núm. 1, planta baja de Granollers, en horario de lunes a viernes de 9h a 14h.



#### **DISPOSICIONES FINALES**

### Disposición final primera.- Protección de datos

Los datos de carácter personal que se obtengan por razón de estas bases reguladoras se tratarán de acuerdo con las previsiones de la Ley orgánica 3/2018, de de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos.

Se informa a los solicitantes que los datos facilitados serán incluidos en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Granollers, con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones aquí establecidos, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad de los datos que la normativa sobre protección de datos establece.

Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, de rectificación, de oposición, de supresión, de limitación del tratamiento, de portabilidad o cualesquiera otros que puedan corresponderles en el contexto de esta normativa, en relación con sus datos personales . Con la presentación de la solicitud, se considera que aceptan el tratamiento de sus datos por parte del Ayuntamiento, de forma expresa.

### Disposición final segunda.- Vigencia

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y será efectiva hasta la aprobación y publicación de unas nuevas bases que deroguen las anteriores.

Publicar las presentes bases en el BOPB y en la sede electrónica, sin perjuicio de hacer la difusión correspondiente en la página web del Ayuntamiento de Granollers y en la prensa local.